

17 de julio, 2017.

AUAD-09-17-214 (473)

Señora
Licda. Nora García Arias
Dirección de Gestión del Recurso Humano

ASUNTO: Advertencia sobre el empleo de la figura de *“permisos con goce de sueldo deducibles del periodo de vacaciones”*

Estimada señora:

Con ocasión de un análisis que realiza esta Dirección, en seguimiento al *“Modelo de Madurez del Sistema de Control Interno Institucional”*, esta Dirección con el oficio AUOF-03-17-0178 del 08/06/2017 realizó una consulta sobre la figura de *“permiso con goce de sueldo deducibles del periodo de vacaciones”*, la cual fue atendida mediante el oficio GRH-02-2017-0997 del 14/06/17 de la Dirección de Recursos Humanos, informó:

“(…)1. La norma jurídica que ampara el otorgamiento de permiso con sueldo deducible de vacaciones es del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil específicamente el artículo 33 referido a las licencias ocasionales que el jefe inmediato podrá autorizar, siendo que el inciso b) cita “Todos los demás permisos con goce de sueldo, que de acuerdo con las disposiciones reglamentarias internas procedan, deberán ser deducidos del periodo de vacaciones, sin que el número de días de la licencia exceda el número de días de vacaciones que correspondan al servidor al momento de otorgarse el permiso.”

2. A lo interno de esta Institución no existe una regulación específica¹ que varíe o amplíe lo establecido en la norma estatutaria supra transcrita, siendo que el fraccionamiento de vacaciones que supera la cantidad de días establecidos también en el mismo Reglamento al Estatuto de Servicio Civil en el artículo 32, se ha considerado como una vacación fundamentada en el inciso b) del artículo 33 del mismo Reglamento.

3. Basado en lo anterior, no existen registros específicos de funcionarios que tengan permisos con goce de salario deducible de vacaciones ya que a nivel de Sistema de Registro y Control de Vacaciones únicamente se tiene la opción de “solicitud de registro de vacaciones”.

“(…) ¹ De conformidad con lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Reglamento Autónomo de Servicios del CONAVI, la normativa estatutaria es de plena aplicación a los colaboradores de este Consejo. (...)”

En relación con la figura de *“permisos con goce de sueldo deducibles del periodo de vacaciones”*, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, con el oficio GAJ-04-17-0653 de 29/05/2017, manifestó:

“En conclusión, de lo hasta aquí indicado se tiene que conforme con la regulación normativa interna que rige para los funcionarios de este Consejo, este tipo de permisos no se encuentran

17 de julio, 2017.
AUAD-09-17-214
Página -2

previsto en el Reglamento Autónomo de este Consejo, por consiguiente, no es posible otorgar permisos con goce de salario deducibles del periodo de vacaciones. (Lo resaltado no es del original.)


Además, la Unidad de Análisis Administrativo según el oficio AAA-04-17-130 del 2/06/2017, señaló:

“(...) no existen procedimientos, ni formularios oficializados en este consejo, para optar por permisos con sueldo, deducibles de vacaciones.

No somos la unidad competente para indicar la norma técnica/jurídica que sustenta tales permisos, no obstante, le sugerimos considerar el artículo 33, inciso b, del Decreto Ejecutivo N° 21 “Reglamento del Estatuto del Servicio Civil” y el dictamen No. C-065-2005 del 14 de febrero del 2005, de la Procuraduría General de la República. (...)”

Así las cosas, se advierte que el empleo de la figura “permiso con goce de sueldo deducibles del periodo de vacaciones” no es aplicable para los funcionarios con plaza de este Consejo, esto, de acuerdo con los criterios supra citados por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Análisis Administrativo. Recurrir a dicha figura, expone a la Administración activa a “Riesgos del proceso”¹, “Riesgos de información para la toma de decisiones”² y “Riesgos del Entorno”³ al desplegar acciones que no poseen fundamento jurídico aplicable para el Consejo Nacional de Vialidad.

Atentamente.


Lic. Reynaldo Vargas Soto.
Auditor Interno
AUDITORÍA INTERNA

JSV



C. Archivo / copiador

¹ Marco Orientador del Sistema Específico de Valoración de Riesgos del Consejo Nacional de Vialidad: “acceso, autoridad, capital de conocimiento, credibilidad, fraude, infraestructura, liderazgo, (...), operación, oportunidad, recursos humanos, reputación, (...), satisfacción al usuario, uso no autorizado”.

² Marco Orientador del Sistema Específico de Valoración de Riesgos del Consejo Nacional de Vialidad: “alineación con la estrategia, asignación de recursos, contingencia, disponibilidad de información, enlaces de comunicación, evaluación del entorno, (...), y veracidad de información”.

³ Marco Orientador del Sistema Específico de Valoración de Riesgos del Consejo Nacional de Vialidad: “Legal y fiscal: las leyes o regulaciones pueden amenazar la capacidad de la institución para llevar a cabo acciones importantes para (...) implementar estrategias eficientemente.”